

CONTESTACION DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN, RADICADO 11001-31-10-022-2022-00432-00

6.

Henry Mahecha <mahechamontoyahenry@gmail.com>

Jue 13/10/2022 16:48

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: elizabethagudelor@gmail.com <elizabethagudelor@gmail.com>; herreraabogadosyconsultores@hotmail.com

<herreraabogadosyconsultores@hotmail.com>; fbenito10@hotmail.com <fbenito10@hotmail.com>; roger meneses <roger.meneses1982@gmail.com>

Señores:

JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.

E.S.D.

Guardado en OneDrive
36 folios.

PROCESO VERBAL: DEMANDA DE RECONVENCIÓN EN EL PROCESO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: **ELIZABETH AGUDELO ROBLES**

DEMANDADO: **JAITHERS ROGER MENESES ALARCON**

RADICADO: **11001-31-10-022-2022-00432-00**

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN**

HENRY MAHECHA MONTTOYA
ABOGADO

Señores:
JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.
E.S.D.

PROCESO VERBAL: DEMANDA DE RECONVENCIÓN EN EL PROCESO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: ELIZABETH AGUDELO ROBLES
DEMANDADO: JAITHERS ROGER MENESES ALARCON
RADICADO: 11001-31-10-022-2022-00432-00
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN

HENRY MAHECHA MONTTOYA, abogado en ejercicio, identificado, con cédula de ciudadanía N° 14.319.143 de Honda Tolima, portador de la tarjeta profesional N° 183457 del C.S. de la J., actuando como apoderado del señor JAITHERS ROGER MENESES ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.282.320 de Tópaga Boyacá, domiciliado y residente en Bogotá D.C., demandado en reconvención en el presente proceso, por medio del presente escrito y dentro del término legal, contesto la demanda de reconvención en los siguientes términos:

1. FRENTE A LOS HECHOS

1.1. Frente al hecho N° 1, Dice mi mandante que, es cierta la fecha.

1.2. Frente al hecho N° 2, dice mi mandante que es parcialmente cierto, porque cuando conocí a ELIZABETH AGUDELO ROBLES, ella no convivía con los hijos, el hijo mayor Juan David Díaz vivía con la abuela paterna, la señora Luz Mila Pérez Donoso, la niña Laura Sofía Díaz, vivía con una tía de la señora Elizabeth, en Puerto Nare (Antioquia) y la niña Britny Yeraldine Sánchez, estaba a cargo del papá de la niña, el señor Jhon Jairo Sánchez, dice que después de 2 meses de conocerse decidieron convivir en una casa en arriendo en el municipio de Puerto Boyacá y fue en esa época que le entregaron los hijos a la señora Elizabeth, para que ella misma se hiciera cargo de los menores, por lo que mi mandante accedió sin ningún problema, desde ese momento mi mandante asumió la manutención de los hijos de ella y los gastos que implica un hogar, como son el arriendo, servicios, alimentación, vestuario compra de muebles, enseres y demás gastos que se presentaran; así empezaron el hogar.

1.3. Frente al hecho N° 3, dice mi mandante que, es cierto.

1.4. Frente al hecho N° 4, dice mi mandante que, es cierto parcialmente, porque el inmueble descrito en Escritura Publica número trescientos cuatro (304), ubicado en la carrera 2 A # 22 – 11 del Municipio de Puerto Boyacá, se adquirió con un crédito hipotecario con el banco BBVA (se anexa certificado de dicho crédito hipotecario), este crédito era pagado

Calle 39 N° 12-21 B, El Jardín
Celulares: 3188560560- E-mail: mahechamonttoyaHenry@gmail.com
Honda Tolima--Colombia

HENRY MAHECHA MONTTOYA
ABOGADO

por mi mandante mes a mes, porque la señora Elizabeth mientras convivió con él, no trabajó. La cuota mensual era de \$ 750.000, el crédito fue pagado por la venta del inmueble en abril de 2021, donde se le consignó la parte que le correspondió a la señora Elizabeth.

La casa se vendió en \$ 68.000.000, a las señoras RIVILLAS ALDANA BETSY LICETH y ALDANA CONTRERAS MARIA EDILMA.

Dice mi mandante que, en su momento se debía el banco la suma de \$38.353.926 más \$ 461.133 por intereses causados por promora debido a la pandemia en total se pagó en el banco \$ 38.815.059, quedaron \$29.184.941, de los cuales se le giro a señora Elizabeth la suma de \$15.230.000, dineros que exigió para dar la firma y poder para realizar la venta. Los gastos notariales, cancelación de hipoteca y demás gastos fueron asumidos por mi mandante, a mi mandante solo le correspondió la suma de \$ 12.964.400. (anexo soportes de la venta de la casa).

Dice mi mandante que, respecto al vehículo Chevrolet Spark, modelo 2013, se adquirió en febrero de 2013, cuando él convivía con la señora Elizabeth, este vehículo se adquirió con un crédito adquirido con SUFI por la suma de \$ 21.000.000, se pagaba cuota mensual de \$ 270.000 más una cuota extra cada seis meses de \$ 450.000, (de este vehículo no cuento con soportes).

Dice mi mandante que, el vehículo Chevrolet Spark, modelo 2013, se vendió al mismo concesionario en el año 2016 (Para esa época ya estaban separados), por la suma de \$ 13.500.000, de los cuales se debían \$ 8.000.000 a SUFI, quedo un saldo a favor de \$ 5.500.000 y que ese saldo se dio como cuota inicial del vehículo Chevrolet Sail Modelo 2017, el cual tuvo un costo de \$ 33.400.000, este vehículo lo pago mi mandante con un crédito adquirido en el banco Davivienda el cual lo pago mi mandante en su totalidad . (anexo Factura de venta) y certificado del RUNT.

Dice mi mandante que, respecto al negocio de viveres que enuncian, dentro de los bienes de la sociedad patrimonial, que él en ningún momento hizo parte de dicho negocio, que ese negocio lo codoco ella con la pareja actual con la que convive en Bogotá, con la señora María Fernanda Olave.

Dice mi mandante que la señora Elizabeth si se acercó, a él para pedirme que le ayudara a conseguir 12 millones de pesos, para la compra de ese negocio, eso fue en octubre de 2020 (Ya no convivían juntos). Dice que él de buena fe hizo la gestión para conseguir ese dinero prestado en una cooperativa (anexo certificado), por ese dinero mi mandante realizó un acuerdo verbal inicial con la señora Elizabeth, donde ella se comprometía a pagarme ese dinero con la parte que le correspondía de la venta de la casa, pero no fue así, ella no le pago nada, desafortunadamente no hay ningún documento firmado de ese

Calle 39 N° 12-21 B, El Jardín
Celulares: 3188560560- E-mail: mahechamonttoyaHenry@gmail.com
Honda Tolima--Colombia

HENRY MAHECHA MONTTOYA
ABOGADO

compromiso pero si tengo el extracto bancario donde consta la transferencia de esa plata a la cuenta de la señora Elizabeth. Pero la deuda se quedó a nombre de mi mandante, deuda que actualmente está pagando, con cuotas aproximadamente de \$600.000 mensuales a la Cooperativa. En el extracto bancario no se ve el número de cedula de ella o número de cuenta, pero consultando con el banco ellos expiden los extractos y movimientos generados con algun número de cuenta específico o número de cedula específico mediante una solicitud judicial.

1.5. Frente al hecho N° 5, dice mi mandante que, es cierto.

1.6. Frente al hecho N° 6, dice mi mandante que es **parcialmente cierto** porque la empresa para la cual trabajó mi mandante o sea Ecopetrol ahora sustituido patronalmente por la empresa Cenit, otorga unos subsidios familiares a los hijos y a los hijastros debidamente inscritos, en el año 2013, mi mandante inscribió a los hijos de la señora Elizabeth, para recibir dicho subsidio (anexo certificado) en ese año la empresa exigía que **fuéramos casados**, para el año 2013, mi mandante ya estaba casado con la señora Elizabeth y se pudo adquirir ese beneficio, que inicialmente era para soportar los gastos del hogar debido que en ese momento mi mandante estaba pagando el crédito hipotecario, el crédito del vehículo y demás gastos que genera un hogar, gastos que eran asumidos en su totalidad por mi mandante.

Dice mi mandante que, cuando se separó de la señora Elizabeth, él le seguí pasando ese dinero de esos subsidios, algunas veces en efectivo, pero después le consignaba ese dinero a una cuenta del BBVA y después a una cuenta de Bancolombia, donde actualmente le envió el dinero. Cabe aclarar que ese dinero es un beneficio por trabajar en dicha empresa, pero eso no es obligación puesto que los hijos de ella no son hijos míos.

Dice mi mandante que una de las razones por las que la señora Elizabeth no le daba el divorcio, era esos subsidios, sin embargo el día 24 de marzo, de 2022, mi mandante envió una carta a la empresa notificando que él ya no convivía con la señora Elizabeth (anexo carta y respuesta de la empresa), posteriormente le contestaron que esa era una causal para no seguir recibiendo dicho subsidio y que si seguía recibiendo ese subsidio, podía incurrir en un fraude con la empresa, por lo que podrían descontarle ese dinero, en consecuencia desde Abril de 2022, no volvió a recibir esos subsidios, solo recibe el de su hija, subsidio que mi mandante consigna mensualmente a la cuenta de la señora Elizabeth. (anexo carta y respuesta de la empresa).

1.7. Frente al hecho N° 7, dice mi mandante que es **falso**, toda vez que, los desprendibles anexos la demanda de reconvención son desprendibles donde están relacionadas las cesantías, lo que infla totalmente el

HENRY MAHECHA MONTTOYA
ABOGADO

presunto salario, le informo señor Juez que el salario básico de mi mandante es **\$4.183.260 y el salario promedio es de Siete Millones Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Setenta y Seis Pesos (\$7.473.076).**

1.8. Frente al hecho N° 8, dice mi mandante que es **falso**, que por el contrario es la señora Elizabeth, la que tiene o tenía la costumbre de tomar licor, hasta el punto de abandonar a las niñas por salir a tomar mientras yo trabajaba, tan es así que, en varias ocasiones, la señora Elizabeth llegó borracha agrediendo a mi mandante verbalmente, dice que él no le decía nada precisamente para evitar problemas.

Dice mi mandante que, en una ocasión, cuando mi mandante llegó a la casa a eso de las 6 de la tarde y la señora Elizabeth no se encontraba, las niñas se encontraban jugando en un parque cerca de la casa, al salir nuevamente el señor Roger cerro completamente la casa pensando que la señora Elizabeth estaba cerca y llegaba pronto, para abrirle a las niñas que habían quedado afuera jugando, pero la señora Elizabeth le envió al señor Roger un mensaje de texto, donde decía un poco de vulgaridades, porque las niñas se habían quedado fuera de la casa, mi mandante regreso a casa por temor de que ella dañara el carro Spark, pero no fue así, cuando él llegó la señora Elizabeth lo recibió a escobazos y lo sacó de la casa amenazándolo con un cuchillo y le tiro la ropa a la calle, él recogió sus cosas y se fue a quedar en un hotel.

Ella agredió a mi mandante y el por defenderse, le pego un cabezazo, eso no paso a mayores, no hubo denuncia de ninguno de los dos, pero el señor Roger dice que él sí tiene testigo de ese problema; al día siguiente la señora Elizabeth fue a buscarlo al hotel para reconciliarse, pero mi mandante dice que, él no accedió y busco una habitación donde vivir, pero por petición de ella al mes, Roger regreso a casa.

Dice mi mandante que, la denuncia en la inspección de la policía, fue en el año 2015, cuando él ya estaba separado de ella, la señora Elizabeth le coloco una caución de no acercarme a ella, porque una noche él llegó a la casa que tenían, a redamarle por la traición y dolor de haberlo obligado a dejar su hogar, esa vez fracturo una ventana de la casa, pero nunca agredió a la señora Elizabeth.

Dice mi mandante que una noche del año 2013, él se encontraba laborando y ella dejó las niñas solas por salir a verse con la persona que le estaba siendo infiel, las niñas se pusieron a llorar al verse solas, los vecinos se dieron cuenta de la situación y llamaron a la policía, los agentes se a las niñas a un hogar de paso y después a las oficinas del bienestar familiar, a mi mandante después de llegar de laborar le loco ir por las niñas. Ese hecho esta en el bienestar familiar de Puerto Boyacá. Claro que Elizabeth, dio otra versión del porque había dejado

HENRY MAHECHA MONTROYA
ABOGADO

las niñas solas.

1.9. Frente al hecho N° 9, dice mi mandante que, **es parcialmente cierto**, Dice mi mandante que, él tenía comunicación constante con la señora Elizabeth por tener una hija en común, mas no, por tener una relación de pareja, máxime que ella ya sostenía una relación sentimental con la señora María Fernanda Olave; en cuanto al viaje a la costa, mi mandante viajó a Santa Martha, no para celebrar su cumpleaños con la señora Elizabeth, aunque coincidió con su fecha de cumpleaños, este viaje lo hizo para llevarle a las niñas, para que la visitaran toda vez, que la señora Elizabeth se fue y dejó las niñas a cargo de la señora Luz Mila Pérez y de mi mandante, él estaba pendiente de llevarlas al colegio y recogerlas cuando el tiempo se lo permitía.

Dice mi mandante que esas fotos que aportaron al proceso son de amistad porque él no quería que su hija los viera como perros y gatos.

Esa fue la razón de ir a Santa Martha en el año 2017, para esa época ella vivía en Santa Martha, con su actual pareja sentimental, la señora María Fernanda Olave.

Dice mi mandante que la ayuda que él les suministraba era en obra de buena fe, que la apoyaba con una ayuda extra, económica, por las niñas que en algún momento las quería como a sus hijas y por la hija en común que tenía con la señora Elizabeth, pero no por tener una relación de pareja o convivencia con su expareja como lo pretenden hacer creer.

El cumpleaños mío es el 20 de julio y ese año que describen ahí yo no estaba donde describen ellas, yo estaba con mi familia en mi pueblo que se llama Topaga-Boyacá anexo fotos donde se evidencia la fecha.

Las fotos que colocaron son de otras ocasiones cuando yo pasaba a visitar a mi hija y las otras niñas porque tenía la costumbre de pasar y quedarme una noche con las niñas compartiendo mirando películas o salir algún centro comercial. La señora Elizabeth estaba y está con la señora María Fernanda Olave compartiendo lecho, techo y mesa, como cualquier pareja.

1.10. Frente al hecho N° 10, dice mi mandante que es **falso**, porque en el año 2020, por causa de la pandemia, la señora Elizabeth me pidió el favor que en lo posible le ayudara con parte de los servicios y mi mandante de buena fe le ayudaba con lo que pudo, porque su hija en común estaba ahí, pero eso se volvió una obligación, ya que mi mandante no vivía allá.
Dice mi mandante que, la señora María Fernanda Olave, la actual pareja de Elizabeth, le ayudaba con los gastos porque ellas sí viven juntas, mi mandante les entregaba los subsidios de los hijos de ella y de su hija y

HENRY MAHECHA MONTROYA
ABOGADO

con eso ella pagaba parte del arriendo donde ella la señora Elizabeth vivía con su pareja y con sus hijas, pero cabe indicar que eso no era obligación de mi mandante, que su única obligación es su hija y que si ayudaba en algo económico extra, era por el bienestar de su hija.

Dice mi mandante que en ningún momento él montó negocio alguno con la señora Elizabeth.

1.11. Frente al hecho N° 11, dice mi mandante que es **falso**, porque la relación sentimental con la señora Elizabeth, se terminó desde marzo de 2015, cuando mi mandante tomó la decisión de separarse por los hechos que se describían a continuación:

Dice mi mandante que el 23 de julio de 2012, se casó por lo civil, con la señora Elizabeth, pero que desde hace tiempo ya estaban viviendo en la casa en el barrio 7 de agosto en Puerto Boyacá, casa que posteriormente compraron con un crédito, en ese mismo año 2012, Elizabeth empezó una relación sentimental paralela (infidelidad), con el señor Jorge Tapia Gutiérrez, que vivía al lado de la casa donde ellos vivían. (Hay testigos de ese hecho), ella sostenía esa relación viviendo con mi mandante, en principio fueron rumores, pero finalmente se pudo comprobar que eran amantes, cuando mi mandante salió del pueblo por situaciones laborales, ella aprovechaba para salir con su amante. (Hay testigo de eso). En ese año ella estaba estudiando en horario de la noche y se volvió frecuente q salía de estudiar y se iba a tomar y llegaba después de media noche y a mi mandante le tocaba hacerle de comer a las niñas.

Dice mi mandante que, en el año 2014, ella, la señora Elizabeth entro a estudiar en el Sena de puerto Boyacá, que allí se conoció con el señor Manuel Ríos, que este señor estuvo en la casa y el mismo le contó a mi mandante delante de ella, sobre la relación sentimental que tenía con la señora Elizabeth. Lo que indicaba que la señora Elizabeth tenía dos relaciones extramatrimoniales al mismo tiempo. Debido a todo eso mi mandante ya no compartía habitación con la señora Elizabeth, vivían en la misma casa, pero en habitaciones separadas. (Hay testigos de eso)

Dice mi mandante que, el 13 de marzo del año 2015, la señora Elizabeth, se fue con el señor Jorge Tapia para Medellín, a cumplir una cita médica, ella llegó donde una amiga común y esa amiga le envió fotos de ellos allá en Medellín (lamentablemente perdió esas fotos) por eso ese mismo día decidido irse de la casa a vivir en una habitación. (Tengo testigos), desde ese día empezó a vivir solo pagando arriendo en una habitación.

HENRY MAHECHA MONTTOYA
ABOGADO

Dice mi mandante que, ella seguía viviendo en la casa que estaban pagando al banco, él le dijo a Elizabeth, que si le iba ayudar a pagar la mitad de la cuota, que si no, que desocupara para poder arrendar la casa, así fue ella desocupo y mi mandante arrendo la casa y con el arriendo él se ayudaba para pagar la cuota en el banco.

Ella también en esos días tenía otra relación con una señora que trabaja o trabajaba en la alcaldía de puerto Boyacá donde ella le pagaba el arriendo. La señora se llama Liliana Pérez. (Anexo fotos de ella con la señora Liliana Pérez.)

Dice mi mandante que, respecto a su relación con Diana Tovar, la conoció el 30 de mayo de 2015 (en esos días mi mandante vivía solo) y que empezaron una relación de amistad, que ya el año 2018, empezó, una relación sentimental sería con ella, en vista de que ya no convivía con la señora Elizabeth.

Mi mandante decidido empezar mi relación con Diana Tovar quien actualmente es su pareja sentimental y vive conmigo en Facativá desde el 6 de octubre de 2020, donde también viven los dos hijos de ella con nosotros.

1.12. Frente al hecho N° 12. Dice mi mandante. Ese no es un hecho es una posición subjetiva falsa, toda vez que en primer lugar mi mandante no fue infiel a la señora Elizabeth y, en segundo lugar, porque como prueba la parte demandante que el asma de la niña es a causa de una situación falsa desde todo punto de vista.

Frente a que la señora Elizabeth por la enfermedad de su hija renuncio a su trabajo, debe probarse que esa fue la causa de su renuncia.

1.13. Frente al hecho N° 13. Dice mi mandante que es falso, que este proceso se encuentra en etapa de investigación en la fiscalía, que, si bien existe el proceso, aun no han probado el supuesto abuso y para este togado no es de recibo este hecho en este proceso de Divorcio, toda vez que no es conducente ni pertinente en el proceso y dice mi mandante que este proceso obedece más a un montaje y represalia por parte d la señora Elizabeth, por el proceso de divorcio que el inicio.

1.14. Frente al hecho N° 14. Es falso desde todo punto de vista este hecho, tampoco es de recibo que al togado de la contraparte de juicios de valor, respeto a mi mandante, esto no es un hecho es una posición subjetiva de la contraparte sin ningún tipo de prueba.

1.15. Frente al hecho N° 15, no es de recibo exigir cuota de alimentos, sin soportes, estamos hablando de una menor de edad, que en la relación están colocando gastos universitarios y otros, no puede convertirse la

HENRY MAHECHA MONTTOYA
ABOGADO

cuota de alimentos como un enriquecimiento sin causa para la parte contraria.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES

2.1. Frente a la pretensión N° 1. Me opongo totalmente a las causales invocadas por la parte demandante en reconvencción por las siguientes razones:

2.1.1. Frente a la causal 1 invocada, no es de recibo que se invoque esta causal, toda vez que es la demandante en reconvencción, quien según mi mandante es ella que en muchas oportunidades y con diferentes personas ha tenido relaciones extramatrimoniales, para ello mi mandante solicitará al despacho el testimonio de personas, que supieron de estas infidelidades por parte de la demandante en reconvencción.

2.1.2. Frente a la causal 3 invocada, no es de recibo invocar esta causal, toda vez que ambos conyugues se han maltratado verbal y físicamente y una sola denuncia en este sentido, no puede ser tomada como causal de divorcio máxima, cuando ambos conyugues se han maltratado y ultrajado.

2.1.3. Frente a la causal 4 invocada, la demandante en reconvencción no afirma con la demanda las pruebas que den cuenta la habitualidad de la embriaguez y menos sabiendo que ambos conyugues toman licor, pero no es habitualmente, no hay una historia clínica, dictamen médico, historia clínica de psicología dentro del proceso, que prueben la habitualidad del consumo de licor, para ser tomada como una causal de divorcio.

2.1.4. Frente a la causal 7 invocada, si bien es cierto mi mandante se encuentra en curso en una investigación por el delito de incesto, en este proceso penal han surgido muchas dudas respecto a si hubo o no hubo esta conducta, razón por la cual esta tampoco es una causal para ser invocada como causal del divorcio por parte de la demandante en reconvencción, ya, que mientras no haya una sentencia mi mandante sigue siendo inocente y puede el despacho mediante interrogatorio a mi mandante preguntar sobre los hechos de ese proceso penal , para que pueda inferir con las respuestas si esta puede ser una causal que pueda ser invocada en este divorcio.

Aquí la causal de divorcio, es la causal N° 1 de las causales de divorcio, pero atribuible a la demandante en reconvencción, quien en varias ocasiones incurrió en esta causal, esto se demostrará en este proceso mediante testigos y con el interrogatorio de parte a la demandante en reconvencción , que solicitaré al despacho y también la causal N° 8 de las causales de divorcio, que es La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años, para el caso sub lite, mi mandante se encuentra separado de cuerpos desde marzo de 2015, es decir mas de siete (7) años separados de cuerpo.

HENRY MAHECHA MONTTOYA
ABOGADO

2.2. Me opongo rotundamente a esta pretensión, porque mi mandante no ha incurrido en las causales 1, 3, 4 y 7 de las causales de divorcio, en consecuencia, no es recibo que el señor Juez, declare culpable a mi mandante, por el contrario, es la demandante en reconvención, la que, debe ser declarada culpable del divorcio, por todas las conductas de la causal 1 que serán probadas durante este proceso.

2.3. Me opongo parcialmente a esta pretensión, teniendo en cuenta que la demandante en reconvención, presento como prueba un desprendible de pago que incluía las cesantías de mi mandante, lo que se aleja de la realidad, solicito señor Juez se decrete cuota de alimentos con base a las necesidades reales de la menor, para lo que informo señor Juez, que mi mandante actualmente paga el 10% de la mensualidad del colegio de la niña que cuesta \$ 1.251.000, es decir \$125.100 y el 10% de la matrícula que cuesta \$ 1.592.000 es decir \$150.920, porque la empresa le subsidia el 90%, los útiles y uniformes también los paga mi mandante, Le envía \$500.000 mensuales, más \$260.000 de subsidio de la empresa, adjunto al despacho es desprendible real y la constancia del salario de mi mandante.

2.4. Me opongo totalmente a esta pretensión, toda vez que quien incurrió no una sino varias veces en las conductas prescritas en el numeral 1 del art.154, del Código Civil colombiano, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, fue la señora ELIZABETH AGUDELO ROBLES, conductas que demostraré con los diferentes medios de prueba, en consecuencia, no hay lugar a que se condene a pagar alimentos al señor JAITHERS ROGER MENESES ALARCON, en favor de la señora ELIZABETH AGUDELO ROBLES.

2.5. Estoy de acuerdo en esta pretensión, pero que al momento de liquidarse la sociedad conyugal, se tenga en cuenta los DOCE MILLONES DE PESOS , que mi mandante le prestó a la señora ELIZABETH AGUDELO ROBLES, para el negocio del que ella misma habla en los hechos de la demanda, para ello solicito al señor Juez como prueba de oficio, que oficie al banco xxx , cuenta de ahorros N° xxx , para que informe al despacho si en la fecha 8 de octubre de 2022, se consiguió este monto o dinero en la cuenta personal de la señora demandante en reconvención.

2.6. No hay lugar a pedir esa pretensión toda vez, que el señor JAITHERS ROGER MENESES ALARCON y la señora ELIZABETH AGUDELO ROBLES, están separados de cuerpo, desde el mes de marzo del año 2015 y desde esa fecha tienen domicilio y residencia separada.

2.7. Estoy de acuerdo con esta pretensión.

2.8. Me opongo totalmente a esta pretensión toda vez que fue la demandante en reconversión la culpable del divorcio, por lo dicho en la

Calle 39 N° 12-21 B, El Jardín
Celulares: 3188560560- E-mail: mahechamonttoHenry@gmail.com
Honda Tolima--Colombia

HENRY MAHECHA MONTTOYA
ABOGADO

contestación de los hechos de la demanda hecha por mi mandante señor JAITHERS ROGER MENESES ALARCON.

3. EXCEPCIONES

3.1. **INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO:** La demandante en reconvención menciona sin argumentación las causales para el divorcio contempladas en el Art. 154 Números 1, 3, 4 y 7 del Código Civil Colombiano, pero no presenta al despacho pruebas que acrediten tales afirmaciones, lo que permite debatir, por lo contrario se limita la apoderada a realizar afirmaciones sin argumentos o soportes como es, querrelas, demandas, denuncias o sentencias, además que no presenta prueba alguna de la supuesta embriaguez habitual del señor JAITHERS ROGER MENESES ALARCON., por la falta de pruebas en derecho esta llamada a prosperar la presente excepción.

3.2. **EXCEPCION GENERAL:** De la amanaera más respetuosa solicito reconocer de oficio la excepciones que resulten probadas en el presente proceso conforme al art 282 del C.G.P.

4. PRUEBAS

Sirvase señor Juez tener como pruebas las siguientes:

4.1. **Pruebas Documentales:**

4.1.1. Copia del extracto bancario del señor JAITHERS ROGER MENESES ALARCON, donde transfiera de su cuenta personal del Banco BBVA la suma de \$11.943.701, a la cuenta de la señora ELIZABETH AGUDELO ROBLES.

4.1.2. Carta donde el señor JAITHERS ROGER MENESES ALARCON, informa a la empresa que no esta conviviendo con la señora ELIZABETH AGUDELO ROBLES, que necesita saber cual es el proceso para desvincular sus hijastras del susidio que da la empresa.

4.1.3. Copia de la carta de la empresa donde labora mi mandante, donde se le informa que no se les reconocerá mas el subsidio a los hijos de la señora ELIZABETH AGUDELO ROBLES y que solo se le seguirá reconociendo el subsidio a la hija en común de los cónyuges

4.1.4. Dos copias del desprendible de pago del señor JAITHERS ROGER MENESES ALARCON, donde se visualiza lo que la gana y donde se evidencia que no recibe subsidio por las hijastras, hijas de ELIZABETH AGUDELO ROBLES.

4.1.5. Certificado laboral donde informa lo que devenga el señor JAITHERS ROGER MENESES ALARCON, mensualmente.

4.1.6. Certificado de tradición y libertad del inmueble que hacia parte de la sociedad conyugal y que fue vendido por los cónyuges.

4.1.7. Extracto de la deuda que adquirió en el año 2020, para prestárselos a la señora ELIZABETH AGUDELO ROBLES, para montar el negocio del que se habla en los hechos de la demanda.

Calle 39 N° 12-21 B, El Jardín
Celulares: 3188560560- E-mail: mahechamonttoHenry@gmail.com
Honda Tolima--Colombia

HENRY MAHECHA MONTTOYA
ABOGADO

HENRY MAHECHA MONTTOYA
ABOGADO

C. C. N° 14.319.143 de Honda Tolima
T.P. N° 183.457 del C. S. de la J.
Apoderado.

- 4.1.8. Dos copias del certificado del run del vehículo de placa KCL 721
4.1.9. Certificado de Colisancias medicina prepagada.
4.1.10. Certificado de matrícula y mensualidad de la hija en común de los conyugues donde el señor JAITHERS ROGER MENESES ALARCON, paga el 10%.

4.2. Pruebas fotográficas

Fotografías de la demandante en reconvencción compartiendo con su actual pareja sentimental.

- 4.3. Interrogatorio de parte, solicito de manera respetuosa señor Juez decretar el interrogatorio de la señora ELIZABETH AGUDELO ROBLES.

4.4. Prueba Testimonial:

Solicito señor decretar el testimonio de las siguientes personas:

- 4.4.1. Señora MARTHA PALACINO HARTMANN, identificada con cedula N° 51817504, Cel: 3186439303, correo: palacino138@gmail.com. Quien dará testimonio de la respuesta al hecho 1.8.

- 4.4.2. señor PEDRO ARTURO DIAZ TORRES, identificado con cedula N° 1138241, correo: pearldito@hotmail.com, cel.: 3188706046, Quien dará testimonio de la respuesta al hecho 1.8.

- 4.4.3. señora YASMIN SILVA MONROY, identificada con cedula N° 46649236, correo electrónico yasminsilvamonroyectos@gmail.com y Cel:3106495182, quien dará testimonio de la respuesta al testimonio 1.11.

- 4.5. Prueba de oficio: Solicito respetuosamente al despacho oficiar al banco Bancolombia, donde tiene la cuenta personal la señora ELIZABETH AGUDELO ROBLES, para que envíe al despacho el extracto bancario de la cuenta de ahorros N° 18004379027 de la referida señora del mes de octubre de 2020, lo anterior con el fin de constatar si recibió dos transferencias que suman un valor de \$11.943.721.

5. NOTIFICACIONES

- 5.1. La demandante en reconvencción será notificada en la Calle 168 No.14b-45, torre 1 apto 503, Correo: elizabethaguideleor@gmail.com
5.2. Al apoderado en demanda de reconvencción : en la Carrera 9 No. 16-20 ofi. 503, Bogotá, Correo: herreriaabogadosyconsultores@hotmail.com; Iberitio10@hotmail.com
5.3. Apoderado parte demandada en reconvencción

Del Señor Juez,

Atentamente,

HENRY MAHECHA MONTTOYA

Calle 39 N° 12-21 B. El Jardín
Celulares: 3188560560- E-mail: mahechamonttoya@henry@gmail.com
Honda Tolima- Colombia

Calle 39 N° 12-21 B. El Jardín
Celulares: 3188560560- E-mail: mahechamonttoya@henry@gmail.com
Honda Tolima- Colombia



Anexas en Ordenine.

Proponer excepciones de merito.

En la demanda principal se proponen excepciones de merito.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 NOV 2022

Bogotá, D. C. _____

REF.- DIVORCIO
No. 11001-31-10-022-2022-00432-00

RECONVENCIÓN

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el accionado en reconvencción contestó la demanda oportunamente a través de apoderado judicial.

Por otra parte, se advierte que según el informe secretarial que antecede el proceso ingresó al despacho sin que se surtiera el traslado de las **excepciones de mérito** formuladas en la contestación de la demanda principal y en la contestación de la demanda de reconvencción, a pesar que de conformidad con lo instituido en el artículo 110 del C.G.P. “(...) *no requerirá auto* (...)”.

En consecuencia, secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. 186 de fecha 18 NOV 2022

GERMÁN CARRIÓN ACOSTA – Secretario

M.O.G